



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Carlos Mario Garcés Valencia |
| Demandado | Uriel de Jesús Gómez Rodríguez |
| Radicado | 05001-40-03-013-2022-00589-00 |
| Auto | Interlocutorio No. 519 |
| Asunto | Inadmitir demanda |

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Se servirá aclarar el tipo de proceso que pretende incoar, por cuanto en el encabezado del escrito de la demanda indica que solicita una conciliación en equidad.
2. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, deberá indicar el domicilio del demandado, así como la identificación de las partes.
3. Aclarará la pretensión primera de la demanda, en tanto no se menciona desde que fecha, hasta que fecha, pretende el cobro de los intereses corrientes pactados en el numeral segundo y tercero del pagaré aportado como base de recaudo, indicando su valor.
4. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar en poder de quién se encuentran los títulos ejecutivos soporte de ejecución, ello por cuanto deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte de la demandada y/o despacho.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 025 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 DE
FEBRERO DE 2023 a
las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

AHG

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98a312791feaae85a36497ff50ce79121004c5e3dfb6328ab62881be7bc7bd5**

Documento generado en 14/02/2023 03:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>